

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado:	05001 31 10 004 2022 00502 00
Proceso:	REGULACIÓN DE VISITAS
Demandante:	CARLOS OSPINA SALAMANCA
Demandada:	GUIOMAR SILVANIA PINZON NUÑEZ como representante le gal del menor de edad J.J.O.P.
Decisión:	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho procede notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho.

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZABAL JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
Auto que se notifica	Admisorio de demanda
Proceso:	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Anexos remitidos al correo electrónico	1. Demanda 2. Anexos 3. Subsanación 4. Auto admisorio de la demanda
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co jose.gomez@icbf.gov.co

Conforme a la norma en cita, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN GAVIRIA

Nombre y Cargo: CITADORA

jbr

Constancia secretarial: Señora Juez le informo que dentro del término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar, ésta allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	11 de octubre de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	12, 13, 14, 18 y 19 de octubre de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	18 de octubre de 2022

JUAN DAVID BONILLA RAMÍREZ
Oficial Mayor
Medellín, 25 de octubre de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO	2450
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00502 00
PROCESO	REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE:	CARLOS OSPINA SALAMANCA CC 13.483.065
DEMANDADO:	GUIOMAR SILVANA PINZON NUÑEZ CC 37.558.297 como representante le gal del menor de edad J.J.O.P.
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA

ASUNTO

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho el conocimiento del presente proceso de REGULACIÓN DE VISITAS instaurado por CARLOS OSPINA SALAMANCA en contra de GUIOMAR SILVANA PINZON NUÑEZ CC 37.558.297 como representante legal del menor de edad J.J.O.P.; advierte el despacho que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos en los lineamientos del artículo 82 y siguientes de la ley 1564 de 2022 en armonía con el Decreto 806 de 2020 establecido como permanente por la ley 2213 de 2022, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, procederá a su admisión.

Con respecto a la MEDIDA PROVISIONAL solicitada, consistente en la regulación provisional de visitas mientras se tramita el proceso, es preciso manifestar que la misma se torna improcedente, toda vez que es el objeto mismo del litigio, sin que hasta esta etapa procesal se tengan elementos de juicio suficientes para ordenar lo solicitado, pues se hace necesario agotar todas las etapas procesales; no obstante, se insta a la parte demandada para que de no advertirse vulneración de derechos del menor de edad

J.J.O.P. en el desarrollo de las visitas, permita su realización en la medida en que lo considere pertinente.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS** instaurada por el señor CARLOS OSPINA SALAMANCA en contra de la señora GUIOMAR SILVANA PINZON NUÑEZ como representante legal del menor de edad J.J.O.P.

SEGUNDO: Impartir el trámite VERBAL SUMARIO establecido en Título II, Capítulo II y artículos 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta en su valor legal la documentación aportada en su momento oportuno.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada GUIOMAR SILVANA PINZÓN NÚÑEZ de conformidad con la ley 2213 de 2022 y CORRERLE el respectivo traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

Conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a esta deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, esto es remitir el mensaje desde un correo electrónico que arroje la constancia de entrega correspondiente o a través de las empresas de correo certificado que prestan el servicio.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley. *

QUINTO: NEGAR la MEDIDA PROVISIONAL solicitada consiste en la regulación provisional de visitas mientras se tramita el proceso.

SEXTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Procurador 145 Judicial II de Familia adscritos a esta dependencia judicial, para que intervengan en el presente proceso en

defensa de los derechos del menor de edad J.J.O.P., conforme los arts. 82-11 y 211 del CIA, y art. 47 del Decreto – Ley 262 de 2000, en armonía con el numeral 2° artículo 45 y siguientes del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR